



GG-1154-2024
19 de julio de 2024

Señores(as)
Gerentes
Gerencia Financiera
Gerencia Administrativa
Gerencia de Pensiones
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Gerencia de Logística
Gerencia Médica
Directores (as)
Instancias del Nivel Central
Regionales de Servicios de Salud
Directores (as) Generales de Hospitales Nacionales
Directores (as) Generales de Hospitales Especializados
Directores (as) de Áreas de Salud
Directores de Sede

Presentes

ASUNTO: Medida temporal, para el desarrollo de proyectos, programas o iniciativas institucionales en Territorios Indígenas. Acorde al Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas- Decreto Ejecutivo No.40932-MP-MJP.

Estimados señores:

La Caja Costarricense de Seguro Social, en observancia de la normativa internacional y nacional en materia de Pueblos Indígenas, está progresivamente desarrollando esfuerzos para fortalecer los servicios institucionales, gestionando ajustes a lo establecido en esta materia.

Se emite la presente Circular, en procura de garantizar de la mejor forma la realización del fin público a que se dirige la administración pública, dentro del debido respeto a los derechos e intereses del particular, en este caso los pueblos indígenas, con fundamento en lo establecido en la Ley General de Administración Pública, Artículo 4º, que textualmente señala: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

Costa Rica tiene 8 pueblos indígenas y 24 territorios indígenas. Para la Institución, como entidad autónoma, el derecho a la Consulta Indígena (Mecanismo General de Consulta Indígena- MGCI) se implementa a través del **Decreto del Poder Ejecutivo No.40932-MP-MJP, publicado en alcance No.70 del Diario Oficial, La Gaceta, el 5 de abril del 2018.**

De manera incuestionable, se establece jurídicamente el respeto a la autonomía de los pueblos indígenas. La dignificación de las y los usuarios indígenas debe ser concordantemente, con los instrumentos de derecho internacional y nacional, tanto en



materia de bioética, como en los demás derechos humanos, inquebrantables y no negociables.

El Mecanismo General de Consulta Indígena, representa una medida de aplicación que debe considerarse como marco de referencia, para **construir en conjunto consensos y con fin último, recibir el consentimiento informado, por parte de los pueblos indígenas y sus territorios, en tanto, no haya una afectación por ellos y ellas determinado.**

En la Caja Costarricense de Seguro Social, se debe considerar el artículo 4, del Decreto No.40932-MP-MJP, que define lo siguiente para su aplicación:

*“Artículo 4.- Ámbito de aplicación. El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas será de aplicación obligatoria a la Administración Pública Central. Sin perjuicio del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Política y el régimen de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, **instituciones autónomas**, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos o ejecutan potestades públicas, **podrán aplicar la presente normativa como marco de referencia para sus normas propias”** (negrita agregada).*

En este sentido, la institución integra un Equipo Intergerencial para que se encargue de elaborar los instrumentos normativos que garanticen razonablemente la implementación del *Mecanismo General de Consulta Indígena y sus principios*. Este Equipo Intergerencial, a través de la Gerencia Médica, gestionará oportunamente la elaboración, revisión y aprobación del documento técnico normativo para ajustar a nivel institucional, lo establecido en el decreto mencionado.

En línea con lo anterior y a partir de principios que deben regir la actividad administrativa institucional como la eficacia, eficiencia, oportunidad, racionalidad, mejora continua y aprovechamiento de los recursos financieros, se hace necesario establecer la presente directriz de acatamiento obligatorio y temporal, para que se aplique lo dispuesto en el Decreto No. 40932-MP-MJP, que contiene el **Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas**. Hasta que se concluya, oficialice y divulgue el documento técnico normativo institucional en la materia, en proceso, en aras de garantizar la continuación en la prestación de los servicios y la planificación y ejecución de los proyectos institucionales.

No se omite indicar que la obligatoriedad de realizar consultas sobre cualquier medida administrativa o proyecto que pueda implicar algún tipo de afectación, entendida como cambios en su situación jurídica, derechos colectivos, su forma de vida, cultura, espiritualidad y dinámica social. Es importante mencionar, que la CCSS, identificará y establecerá contacto directamente con los territorios y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena (ITCI) definidas para estos fines, además, considerando las propias gobernanzas de cada territorio y pueblo indígena.



A continuación se transcriben los pasos identificados y necesarios contenidos en el Decreto No. 40932-MP-MJP (adjunto):

(...) “

1. **Identificación de la medida administrativa** (propósito, alcance, condiciones de tiempo, lugar y costo del proyecto a desarrollar).
2. **Diagnóstico preliminar** (Elementos mínimos: cultural, socioeconómico, ambiental, geográfico-topográfico, jurídico), que orientan, no determinan en el tipo de afectación de los derechos colectivos del Pueblo Indígena y su Territorio, dado que será la colectividad del pueblo indígena la que determinará la afectación.
3. **Solicitud de la consulta coordinando con los grupos representativos del pueblo indígena** (ITCI, ADI, entre otros), la visita al territorio, para presentar la medida administrativa y el diagnóstico preliminar que elaboró para plantear la solicitud de consulta.

Hasta este momento, el desarrollo de los pasos anteriores es necesario. En caso de que la comunidad indígena¹, o el territorio indígena, exprese que no requiere de más información para identificar la afectación de la medida administrativa, se solicitaría a los grupos representativos del territorio, o de la comunidad específica, además de la ITCI, hacer por escrito su consideración, para que, posterior a esto y de manera conjunta entre las partes, se proceda a redactar el pliego de acuerdos del proyecto, programa o iniciativa.

De no suceder esto, se pasa al desarrollo del siguiente paso.

4. **Acuerdos preparatorios entre las partes para la consulta**, definiendo:
 - a. El modo o forma en que se hará la consulta a los habitantes del territorio.
 - b. El tiempo estimado para brindar la información y recibir respuesta del pueblo y territorio.
 - c. El lugar (s) a visitar, tomando en cuenta la geografía, topografía, tiempos y espacios de reunión.
 - d. El financiamiento para traslados, comunicaciones, alimentación y cualquier otro coste requerido para el fin. Es la parte interesada quien los asume.
 - e. Representantes comunitarios.
 - f. Intérpretes o interlocutores culturales, requeridos para la transmisión de la información.
 - g. Envío de la información debe estar adecuada a las particularidades de cada comunidad del territorio (nivel educativo, accesos, medios para recibir la información, prácticas culturales, otros).
 - h. Formas de convocatoria, según lo que se valore conjuntamente como lo más apropiado (cuñas de radio en el idioma, material escrito, audiovisual, otros).
 - i. Traducción de la información, se realiza de manera oral, escrita o cualquier otro recurso que permita dar acceso en su idioma indígena al pueblo (s).
 - j. Plazos para el análisis de la información y sus prórrogas, debe ser consensuado por ambas partes. Considerando que la CCSS se rige, por normas administrativas, el pueblo indígena por sus accesos geográficos, topográficos, culturales, socioeconómicos, que determinan un ritmo de vida

¹ En caso de territorios con amplitud geográfica y que la medida es de afectación de una comunidad, se trabaja únicamente con la comunidad indígena.



diferente y/o cualquier elemento preparatorio considerado como necesario para la consulta.

5. **Intercambio de la información de la medida administrativa**, teniéndose como objetivo de esta etapa, que los pueblos indígenas, reciban toda la información de calidad necesaria para tomar una decisión informada y que la CCSS, obtenga información del pueblo indígena, sus necesidades y su cosmovisión, en particular, sobre lo que consideran del tema objeto de consulta.
6. **Evaluación interna del pueblo indígena**, el pueblo indígena se reúne con la ayuda de asesores de su escogencia, para analizar la medida administrativa y emitir una posición al respecto, dentro del plazo establecido en los acuerdos preparatorios.
7. **Finalización del proceso de consulta indígena**, plasmada en el pliego de acuerdos, donde se evidencia el diálogo, negociación y acuerdos, logrados entre las partes involucradas. El cual, debe contener como mínimo los acuerdos enumerados con responsables y tiempos de ejecución, con la firma de ambas partes.
8. **Cumplimiento y monitoreo**, Con el pliego de acuerdos, las partes interesadas deben velar por su cumplimiento y monitorear con informes sobre los acuerdos alcanzados, independientemente de si se presentan avances o no. Si no se presentan avances deben justificar la razón.” (...)

Fundamental considerar que, la puesta en práctica del diálogo intercultural permanente, respetuoso y transparente, con los Pueblos Indígenas y sus Territorios, determina una relación horizontal y respetuosa que permite a los pueblos originarios dar su consentimiento de los diferentes proyectos, programas u otras iniciativas que se planteen por la institución para ellos y ellas. El mantenerse informados, colaborando y construyendo conjuntamente salud con la CCSS, permite derribar obstáculos por falta de una comunicación constante, en buena fe y transparencia.

Para cualquier consulta escribir al Programa de Normalización para la Atención a los Pueblos Indígenas a los siguientes correos electrónicos: Kquesadam@ccss.sa.cr o cescobar@ccss.sa.cr .

Sin otro particular, se despide;

Atentamente,

GERENCIA GENERAL

MBA. Vilma Campos Gómez
Gerenta General a.i.

Anexo: Decreto No. 40932-MP-MJPD

📁 Archivo
📁 Referencia 1100-4561-24